



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2026-GM-MDCC que aprueba la ficha técnica de Emergencia denominada "Encauzamiento y Conformación de dique con enrocado al volteo en la Quebrada Estanquillo margen derecha en el Sector Asociación Pro-Vivienda La Amapola ASPROVIAMA, distrito Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por un monto de S/. 833,057.80 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Cincuenta y Siete con 80/100 soles) por un plazo de ejecución de 60 días calendarios y bajo la modalidad de ejecución por contrata, el Informe N° 0245-2026-GGRD-GSC-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de Nulidad señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...);

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, y procedimiento regular;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad de oficio que regla" 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2026-GM-MDCC que aprueba la ficha técnica de Emergencia denominada "Encauzamiento y Conformación de dique con enrocado al volteo en la Quebrada Estanquillo margen derecha en el Sector Asociación Pro-Vivienda La Amapola ASPROVIAMA, distrito Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por un monto de S/. 833,057.80 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Cincuenta y Siete con 80/100 soles) por un plazo de ejecución de 60 días calendarios y bajo la modalidad de ejecución por Contrata;

Que, a través del Informe N° 0245-2026-GGRD-GSC-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Ing. Giomar Nereo Cano Alpaca, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2026-GM-MDCC que aprueba la ficha técnica de Emergencia denominada "Encauzamiento y Conformación de dique con enrocado al volteo en la Quebrada Estanquillo margen derecha en el Sector Asociación Pro-Vivienda La Amapola ASPROVIAMA, distrito Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por perder su finalidad debido a la existencia de un proyecto de Inversión que cubre el mismo ámbito de intervención, asimismo la ejecución de ambas intervenciones generaría duplicidad y afectaría la eficiencia en el uso de recursos públicos, el proyecto de inversión constituye una solución integral y sostenible frente al problema identificado;

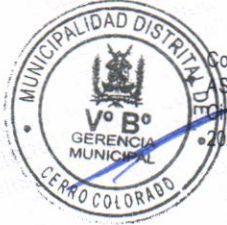
Que, ante lo examinado, corresponde declarar la nulidad, por cuanto se advierte, los siguientes puntos: a) *La existencia de un proyecto de Inversión que cubre el mismo ámbito de intervención,* b) *La ejecución de ambas intervenciones generaría duplicidad y afectaría la eficiencia en el uso de recursos públicos,* c) *el proyecto de inversión constituye una solución integral y sostenible frente al problema identificado;*

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en merito al numeral 29 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, indica que es función de Gerencia Municipal ejecutar y cumplir otras funciones que por delegación que le atribuye alcaldía y que sean de su competencia, asimismo en el numeral 46 artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos", corresponde derivar está a la referida autoridad para emita el acto resolutorio respectivo";

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso





8505 984 E S

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar" SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2026-GM-MDCC que aprueba la ficha técnica de Emergencia denominada "Encauzamiento y Conformación de dique con enrocado al volteo en la Quebrada Estanquillo margen derecha en el Sector Asociación Pro-Vivienda La Amapola ASPROVIAMA, distrito Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por un monto de S/. 833,057.80 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Cincuenta y Siete con 80/100 soles) por un plazo de ejecución de 60 días calendarios y bajo la modalidad de ejecución por contrata; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remitir copia de la presente y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas involucradas y a los interesados para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

